RESOLUCION JEFATURAL N° 096 -2015-SUNARP/ZR.IV-JEF

Iquitos, 26 de Noviembre de 2015

VISTO: El Informe N°309-2015-SUNARP/ZR.IV-AL de fecha 25.11.2015, expedido por la Oficina de Asesoría Legal de la Zona Registral N°IV-Sede Iquitos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 033-2015-SUNARP/SN de fecha 03.03.2015, Se Resuelve -entre otros-: *"Artículo Primero, Delegar a los de Jefes de las Zonas Registrales la facultad de otorgar, mediante resolución Jefatural, poder suficiente al Procurador Público, Procuradores Adjuntos y abogados en los que el Procurador Público haya delegado su representación, para conciliar en los procesos laborales tramitados ante los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales en los que se encuentra en aplicación la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo; quienes actuarán conforme a la normatividad jurídica que regula el ejercicio de la defensa jurídica del Estado".*

Que, mediante Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, se estableció nuevas normas que regulan el proceso laboral, estableciéndose que éste se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad;

Que, en este contexto, la citada Ley en su Art. 43° correspondiente al proceso ordinario laboral, estableció que la audiencia de conciliación se iniciará con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, precisándose que el demandado incurrirá en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, asimismo, en su Art. 49°, correspondiente al proceso abreviado laboral, estableció que la audiencia única comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones actuación probatoria, alegatos y sentencia, precisándose que la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, conforme lo establece el Art. 47° de la Constitución Política, su norma de desarrollo, Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, corresponde a los Procuradores Públicos, la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, siendo que, en el caso de la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, dicha función la ejerce el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP;

Que, asimismo, el Art. 23° numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema Jurídico de Defensa del Estado, dispone que es atribución de los Procuradores Públicos, conciliar, transigir o desistirse de demandas, previa expedición de resolución autoritativa del titular de la entidad; asimismo, el Art. 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-

2008-JUS, estableció los supuestos y requisitos para que los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de demandas judiciales;

Que, mediante el Informe N°309-2015-SUNARP/ZR.IV-AL de fecha 25.11.2015, la Oficina de Asesoría Legal de la Zona Registral N°IV-Sede Iquitos concluye en la pertinencia de autorizar a la Procuradora Pública, Karen Julia Pineda Higa y al Procurador Público Adjunto Ramón Elí Rodríguez Gamarra, a conciliar, de ser el caso, en el proceso laboral contenido en el Expediente N° 01034-2015-0-1903-JR-LA-01, incoado por Crecencio Huamán Cano, contra la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, sobre indemnización por daños y perjuicios.

Que, en aplicación de las normas precedentes, resulta necesario emitir la correspondiente resolución administrativa, que autorice al Procurador Público de la SUNARP, a su Procurador Adjunto, a conciliar, de ser el caso, en los procesos laborales iniciados contra la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, durante la vigencia de la Ley N° 29497; precisándose que el citado Procurador Público puede delegar su representación a favor de los abogados de la Procuraduría Pública de la SUNARP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo; el Decreto Legislativo 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y las atribuciones conferidas por Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 339-2014-SUNARP/SG del 31 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **AUTORIZAR,** a la Procuradora Pública de la SUNARP, Abogada KAREN JULIA PINEDA HIGA, al Procurador Público Adjunto, Abogado RAMON ELI RODRIGUEZ GAMARRA, a conciliar, de ser el caso, en el proceso laboral que se viene tramitando en el ***Expediente N° 01034-2015-0-1903-JR-LA-01, seguido por Crecencio Huamán Cano contra la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, sobre indemnización por daños y perjuicios***, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **PRECISAR,** que los precitados Procuradores Públicos, pueden delegar su representación a favor de los Abogados **GRACIELA SANCHEZ CULQUI, PRISSILLA ALVINA RUIZ GOMEZ, JENNY RUTH BAZAN QUISPE, LUIS ALBERTO MERCEDES HUERTAS, JOSE LUIS JIMENEZ BAZAN, EDUARDO ENRIQUE BUSTAMANTE BARDALES, JACQUELINE JULISSA BEZADA RODRIGUEZ, NILDA IRENE NAVARRO TORRES, EFRAIN ALVINO CAUTY ENRIQUEZ Y TITO AUGUSTO VIZCARRA MARTINEZ,** conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

José Luis Farfán Silva
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IV - Sede Iquitos

Distrib.: AL